

AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ
ABOGADO
Calle 69 N° 3-156 Apto 4 A
amilcardiaz15@hotmail.com
MONTERIA CORDOBA

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE
DTE: LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES
DDA: DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
RADICADO No. **23-686-40-89-001-2021-00127-00**
Asunto: Contestación Demanda.

AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 92.498.727 de Sincelejo y T. P N° 57.996 del C. S.J; en mi calidad apoderado de la parte demandada en el asunto del epígrafe, de acuerdo al poder que anexo en original y autentico, por medio del presente escrito y con el mayor de los respetos, dentro del término legal concedido para ello, contesto la Demanda de Restitución y Lanzamiento del Inmueble Arrendado, de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, así:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LO HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA.

AL PRIMER HECHO: Es falso de toda falsedad.

AL SEGUNDO HECHO: Es falso. Aún este predio con matrícula inmobiliaria No. 143-14662 se encuentra a nombre de Nuris Pérez Doria.

AL TERCER HECHO: Es falso, aun cuando adelantaron un proceso de pertenencias basado en hechos no verídicos, la sentencia nunca la han podido registrar.

AL CUARTO HECHO: Es falso, de que la demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, no ha podido registrar la sentencia de pertenencia por falta de dinero, se sabe que los fallos judiciales (sentencias), no tienen ningún costo para su registro. No la han podido registrar por las falsedades que contiene.

AL QUINTO HECHO: Es falso, ni aún con estos escritos han podido registrar la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, porque está afectada de falsedades.

AL SEXTO HECHO: Es totalmente falso, mi poderdante nunca ha celebrado contrato de arrendamiento con su señora madre LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, hoy demandante en este asunto penoso.

AL HECHO SEPTIMO: Es totalmente falso, si nunca celebró contrato verbal con su madre hoy demandante, como podría renunciar a la constitución en mora de que habla la demanda, esto solamente existe en la mente del apoderado de la demandante.

AL HECHO OCTAVO: Es totalmente falso, mi asistida nunca celebró contrato con su madre (Demandante), como puede incurrir en mora, nunca ha existido contrato de ninguna índole.

AL HECHO NOVENO: Es falso, ya que la explicación del mismo, está basada en la demanda espuria.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las peticiones, porque la demanda está basada en un contrato de arrendamiento inexistente y carece de ese fundamental requisito, la demanda está amparada por hechos totalmente falsos, carentes de veracidad. Me opongo expresamente a la Restitución Provisional solicitada, ya que mi defendida (hija de la demandante), sus hijos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ (nietos de al demandante) y su nieta menor (bisnieta de la demandante), construyeron con su propio patrimonio el apartamento donde viven, en terreno que les entregó su abuela ALMA CARRASCAL DE SALGADO propietaria de esos lotes, lote que le compró a PEDRO MONTES DURANGO y el otro lote a Nuris Pérez Doria. Pero que la desalmada demandante quiere despojarlos de su apartamento, lo cual es contra la ley y el derecho.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Las pruebas aportadas con la demanda, son falsas, las declaraciones extraproceso como sumaria, que se encuentran anexas al expediente, la declaración de MERCEDES ARRUBLA HERNANDEZ, omitió en las generales de ley, decir que era hija de la demandante, que era hermana de la demandada, falta a la verdad, porque el mentado contrato verbal de arrendamiento nunca ha existido, igualmente miente cuando sostiene que vive en el mismo predio que mi poderdante, afirma que vive arrendada, lo cual es totalmente falso, que es vecina de mi asistida, nueva afirmación falsa, si vive en el mismo predio no puede ser vecina de mi defendida. Falsedad que ya fue denunciada ante la Fiscalía Seccional de Montería, así como también mintió el otro declarante ORLANDO SILVANO LLORENTE HERNANDEZ, declaración que es calcada de la anterior, lo cual deberá explicar ante la Fiscalía.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se citan los establecidos por el legislador para esta clase de proceso, cuando la demanda está basada en hechos reales, pero no como en el caso en estudio, que la demanda es falsa en todo su contenido.

CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Me opongo a la cuantía establecida en la demanda, porque la misma es falsa, y es producto de la imaginación espuria del abogado demandante, lo cual deberá explicarlo ante la Fiscalía.

PRUEBAS:

Presento como pruebas las siguientes:

Fotocopia de la denuncia formulada ante la FISCALIA SECCIONAL URI DE MONTERIA, por el delito de FRAUDE PROCESAL en contra de la demandante LUZ

MILA HERNANDEZ FUENTES y el abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, como prueba, del medio fraudulento que utilizó demandante y abogado, para inducir en error a su Despacho y obtener a su favor que se dictara auto admisorio de la demanda de fecha 30 de junio de 2021, para compeler a mí defendida, a sus hijos y a su nieta, para que abandonen su apartamento que con el sudor de su trabajo construyeron en un lote de propiedad de la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO, que ella les entregó a sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ. Además de la investigación por el proceso falso de pertenencia que se adelantó ante el Juzgado 2°. Civil del circuito de Cereté.

Fotocopia del contrato de compraventa suscrito entre la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO Y PEDERO MONTES DURANGO, de fecha 02 de agosto de 1990, del lote que la señora ALMA CARRASCAL entregó a sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ (Hijos de la demandada) y donde construyeron su apartamento y residencia de mí defendida. Dos folios útiles y escritos

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi defendida, así como su registro civil de nacimiento, donde consta que su madre es LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, situación que la demandante y su abogado omitieron informar al Juzgado, para hacerlo incurrir en error y obtener que se admitiera la demanda espuria.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, citar a las siguientes personas, para que depongan sobre la falsedad de la demanda, ALMA CARRASCAL DE SALGADO, LUIS MIGUEL SALGADO CARRASCAL (Residentes en la Calle principal de Carrillo-San Pelayo. Celular3004249617). ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ (Residentes en la misma dirección de la demandante. Celular 3013579835).

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, citar a la parte demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, a fin de interrogarla sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la misma y todo lo relacionado con el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La cual hago consistir en lo siguiente: Mí defendida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, nunca ha celebrado contrato de arrendamiento con su señora madre LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES (demandante), la demanda está basada en hechos falsos, carentes de veracidad, ocultamiento de información para hacer incurrir en error al Despacho, y obtener a su favor el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales.

Tiene fundamento esta excepción de mérito en las fotocopias de la denuncia por FRAUDE PROCESAL que formulé ante la FISCALIA SECCIONAL DE MONTERIA URI, en contra de la demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES y el abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ.

En el contrato de compraventa suscrito entre la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO Y PEDRO MONTES DURANGO, de fecha agosto 2 de 1990, propietaria del lote donde mi defendida y sus hijos construyeron su apartamento, del cual los quiere despojar la demandante y su abogado. Situación que deberán explicar ante la Fiscalía.

Registro civil de nacimiento de mí defendida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, donde se demuestra que es hija de la demandante, lo cual ocultó la demandante y su abogado en la demanda. Información que adrede ocultaron los declarantes ante la notaría MERCEDES ARRUBLA HERNANDEZ Y ORLANDO SILVANO LLORENTE HERNANDEZ, para engañar al juzgado, hacerlo incurrir en error, y se dictará auto admisorio e la demanda, testimonios mendaces, falsos en su deposición, y que no son prueba ni siguiera sumaria, y puestos en conocimiento de la Fiscalía.

La justicia señor Juez, no puede ser objeto de burla por insaciables apetitos económicos de la demandante y su abogado, a costa del perjuicio de mi defendida, sus hijos y nieta, acomodando los hechos en que se funda la demanda como instrumento de sus engaños y no reales pretensiones.

La parte demandante viola la lealtad procesal, por el contrario se viene actuando con temeridad y mala fe, porque se viene utilizando el proceso con propósito doloso, fraudulento, llevando a claro error a su Juzgado con fines protervos y ambiciosos y pretendidos por la parte demandante y su abogado, con claros perjuicios que afectan el patrimonio de mi defendida y sus hijos y nieta.

EXCEPCION GENERICA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito al señor Juez, que de hallar hechos en este proceso que constituyan una excepción, sírvase decretarla de oficio.

ANEXOS.

Las señaladas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la Calle 69 No. 3-156 Edificio Mirador del Recreo.
Al demandante y demandada en la dirección señalada en la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,



AMILCAR ALFONSO DÍAZ DÍAZ
C. C. N° 92.498.727 de Sincelejo
T. P. N° 57.996 del C. S. J.

AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ
ABOGADO
Calle 69 No. 3-156 amilcardiaz15@hotmail.com
MONTERIA CORDOBA

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO.
E. S. D.

REF: **PODER. RADICADO No. 23-686-40-89-001-2021-00127-00**

DEL CY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.509.741 expedida en Medellín, por medio del presente y con el mayor de los respetos manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **DR. AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 92.498.727 de Sincelejo y portador de la T. P. N° 57.996 del C. S. J; para que en asuma mi defensa dentro del **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por mi madre demandante **LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES** identificada con la CC No. 26.177.532 expedida en San Pelayo, radicado bajo el No. **23-686-40-89-001-2021-00127-00**, conteste la demanda, presente cualquier excepción, solicite la nulidad de la actuación del juzgado en 1ª y 2ª instancia, e interponga recursos dentro del proceso y ante cualquier instancia.

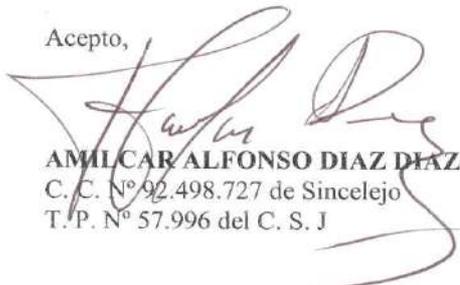
Mi apoderado queda facultado para: recibir, desistir, transar, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, presentar recursos y en general todo lo necesario en defensa de mis derechos. Artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos concedidos en este mandato.

Respetuosamente,

Delcy Cruz H

DEL CY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ

Acepto,


AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ
C. C. N° 92.498.727 de Sincelejo
T. P. N° 57.996 del C. S. J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6849219

En la ciudad de San Pelayo, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Pelayo, compareció: DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43509741 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Delcy Cruz H.



32zjr56kx1r
08/11/2021 - 09:47:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL DIRIGIDO A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO Y FISCALIA SECCIONAL DE MONTERIA signado por el compareciente.

LP



LIDA PATRICIA PRECIADO LORDUY

Notario Único del Círculo de San Pelayo, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjr56kx1r

AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ

ABOGADO

Calle 69 No. 3-156 amilcardiaz15@hotmail.com

MONTERIA-CORDOBA



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-CORDOBA

20210040034372

CORDOBA-SAVU - No. 20210040034372

Fecha Radicado: 2021-11-08 14:55:26

Anexos 44 folios

Señora:

FISCAL SECCIONAL U. R. I. MONTERIA

E. S. D.

AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 92.498.727 expedida en Sincelejo y T. P. No. 57.996 del C. S. J; en mi calidad de apoderado especial de la señora **DELICY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ**, anexo poder en original y autentico, por medio del presente y con el mayor de los respetos presento a su Despacho, **DENUNCIA** contra la señora **LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES** identificada con la C. C. No. 26.177.532 de San Pelayo y el **abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ** identificado con la CC No. 12.589.633 de Plato (Magdalena), con residencia en la carrera 8E Calle 2ª-47 del Barrio San Martín de San Pelayo y carrera Cartagenita No. 18-38 de Cereté respectivamente, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, de que trata el artículo 453 del Código Penal, en consideración a los siguientes hechos de orden real y legal.

HECHOS:

1º.- El día 26 de mayo de 2021 la denunciada LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES a través del abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, inició demanda de RESTITUCION Y LANZAMIENTO DE INMUEBLE ARRENDADO, contra mi poderdante DELICY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ hija de la denunciada, situación que no se dejó plasmada en el contexto de la DEMANDA, como tampoco se estableció el segundo apellido de mi protegida en la demanda. El denunciado abogado en la demanda de restitución en su página 4 señala que la señora Delcy del Carmen Cruz, sin más generales de ley, cosa totalmente falsa, y omite el segundo apellido de mi asistida para engañar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, hacerlo incurrir en error y obtener que el despacho dictara el auto admisorio e la una demanda fundamentada en hechos falsos

2º.- Lo extraño de la demanda antes mencionada es que está fundamentada en hechos totalmente falsos, carentes de veracidad. Mi apadrinada e hija de la denunciada nunca ha celebrado contrato de arrendamiento, ni de otra índole con su madre, mi asistida con sus hijos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ, además de menor nieta viven en un apartamento que con esfuerzo construyeron en la misma dirección que cita la denunciada en la demanda civil. Por la sencilla razón que ese inmueble urbano ubicado en la carrera 8E calle 2ª-47 del

Barrio San Martín era de propiedad de la suegra de mi prohijada señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO, por compra que le hiciera al señor PEDRO MONTES URANGO el día 02 de agosto de 1990 (Fotocopia del documento de compra se anexa), y se los dio para que construyeran y vivieran ahí, lote ubicado en la parte trasera, porque el lote ubicado en la parte de la parte delantera o frente a la vía principal y doble carril se lo compró la señora Alma Carrascal de Salgado a la señora Nuris Pérez Doria, ya que se trata de dos lotes.

3º.- La demanda civil falsa omite el segundo apellido de mi asistida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, para que el juzgado desconozca el parentesco entre la demandante y mi poderdante, como tampoco señalan que ellos construyeron su propio apartamento, mediante la entrega que su suegra les hizo a sus nietos ADOLFO Y VALERIA SLAGADO CRUZ, del lote referenciado, igualmente nietos de la demandante en el asunto civil y hoy denunciada, que también adrede omite el abogado de la demandante.

4º.- Nunca mi protegida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ ha cancelado un canon de arrendamiento, por la sencilla razón que no vive ahí con sus hijos y nieta en arriendo, nunca contrató con su madre LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES.

5º.-En los hechos 2, 3 y 4 de la demanda de restitución y lanzamiento de inmueble arrendado, se habla de un proceso civil de pertenencia, que está basado en falsedad y fraude procesal, tramitado ante el JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, sentencia que aún no han podido registrar, siendo la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO la propietaria del lote, nunca fue citada y vinculada al proceso de pertenencia para que ejerciera su defensa, o sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ a quienes les dio el lote urbano descrito y ejercieran su defensa.

6º.-El abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, incurre en falsedades en su demanda, como lo hemos señalado en los hechos anteriores. Aporta como prueba declaración juramentada rendida ante notario por la señora MERCEDES ARRUBLA HERNANDEZ, quien es hija de la demandante y hoy denunciada, lo cual no dijo en el contexto de la declaración, como tampoco aseveró que es hermana de mi asistida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, tampoco sostuvo que ese inmueble urbano era de propiedad de la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO y se lo entregó a sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ para que construyeran en el mismo. Tampoco señaló que la señora LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES es la madre de mi poderdante. El otro declarante ORLANDO SILVANO LLORENTE HERNANDEZ familiar de la denunciada incurre en las mismas manifestaciones falsas y dolosas hechas en la notaría única de San Pelayo, lo cual debe ser investigado por su Despacho. Pienso que la redacción de las declaraciones juramentadas fue hecha por el abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ a su acomodo, con el fin específico de hacer incurrir en error al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo y obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurriendo este abogado en los ilícito Fraude Procesal.

7º.- Nótese señor Fiscal, con los medios fraudulentos incoados por la demandante y su apoderado en el proceso civil de restitución de inmueble arrendado, hicieron incurrir en error al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, y emitiera el auto de fecha 30 de junio de 2021 admitiendo la demanda basada en hechos falsos, y lo más grave, lo perseguido dolosamente, que en esta clase de procesos si la persona no se pone a paz y salvo con los supuestos cánones de arrendamiento, no será oído en el proceso de acuerdo al artículo 384 regla 4 del Código General del Proceso.

8º.- Se admitió la demanda y en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive del auto calendarado 30 de junio de 2021 se ordena notificar personalmente a mi asistida y correrle

traslado de la demanda, notándose las maniobras fraudulentas de la parte activa dentro de ese proceso. Sólo la notificaron el día 28 de octubre de 2021 porque ella solicitó la expedición de copias de la actuación, es decir se le venía adelantando un proceso espurio a sus espaldas.

9º.- El proceso verbal de pertenencia fue iniciado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, por GABRIEL ANTONIO LOPEZ MONTIEL con CC No. 10.925.241y LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES madre de mi prohijada y a través del mismo abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, en contra de una NURYS DEL CARMEN PEREZ DORIA con CC No. 26.171.852 y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el No.23-162-31-03-002-2009-00078-00, pero en los hechos de la demanda verbal de pertenencia nunca se dijo que ese lote era de propiedad de la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO identificada con la CC No.22.861.616 expedida en Corozal (Sucre), tampoco se señaló que ahí habían construido la hija de la demandante (Mi asistida y sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ).

10º.- Utilizaron tanto en la demanda de restitución de inmueble como en el proceso de pertenencia, medios fraudulentos, basados en falsedad, desfiguraron adrede la verdad con el único fin perseguido hacer incurrir en error a los funcionarios señalados y obtener decisiones contrarias a la ley.

“El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad. Así, “para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir en error a una autoridad **tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica**, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”, agrega la sentencia. (Corte suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun.4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar).

11º.- Se evidencia al haber omitido conjuntamente la demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES con su abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ que el inmueble tenía otra situación jurídica, otra tradición, no informaron porque mi apadrinada DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ y sus hijos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ y su nieta menor viven en ese predio, el apartamento que con su esfuerzo construyeron ahí, y que viven allí porque su suegra y abuela de sus hijos les dio ese inmueble, porque era de su propiedad.

12º.- Sabían la demandante y su abogado lo que querían lograr omitiendo dirigir la demanda prescriptiva contra la señora ALMA CARRASCAL DE SALGADO, mediante medios fraudulentos, igual ocurre con la demanda de restitución de inmueble contra mi asistida basada en hechos no reales, omitiendo información verídica, si con ello obtendrían un beneficio a su favor más rápido y sin contraparte jurídica.

13º.- La declaración extra proceso rendida por MERCEDES ARRUBLA HERNANDEZ el día 04 de mayo de 2021 ante la Notaría Única de San Pelayo, para ser presentada como prueba del contrato inexistente de arrendamiento que se menciona en la demanda de Restitución de Inmueble, es falsa, lo manifestado allí carece de veracidad, en sus generales de ley omitió afirmar que es hija de la demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, que es hermana de mi asistida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, es falso que ella viva en ese predio en

calidad de arrendataria, como quiera que esta declaración y la del señor ORLANDO SILVANO LLORENTE HERNANDEZ, las utilizaron para hacer incurrir al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo en error, y admitiera la demanda falsa de restitución del inmueble, por ese solo hecho quena incursos en el delito de FRAUDE PROCESAL. Nótese que la declaración rendida por el vecino Llorente Hernández es fiel copia de la rendida por Mercedes Arrubla Hernández.

14º.- Vemos con claridad asombrosa el actuar desalmado de la demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, de querer perjudicar y privarlos de su apartamento propio a su hija DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, a sus nietos ADOLFO Y VALERIA SALGADO CRUZ, y su nieta menor de edad, con el único fin protervo de apoderarse y vender lo que no le corresponde, y amparada en hechos falsos y secundada por el abogado hoy denunciado.

15º.- La señora NURYS PEREZ DORIA, en el año 2009 demandó a los señores LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES y GABRIL ANTONIO LOPEZ MONTIEL, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, en un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, y el juzgado en una providencia de fecha 18 de agosto de 2009, sostuvo en la misma que por información de la demandante los señores LOPEZ MONTIEL Y HERNANDEZ FUENTES la habían privado de la posesión del inmueble y que habían entrado en el mismo en forma violenta. Si en esa fecha de 2009 no tenían la posesión regular del mismo, como engañaron al Juez 2º. Civil del Circuito de Cereté mediante maniobras ilícitas y lo hicieron incurrir en error para que se dictara sentencia contraria a la ley de fecha diciembre 16 de 2013. Pues faltaron a verdad, al sostener que venían en posesión del inmueble desde hacía más de 21 años.

16º.- Si la señora NURIS PEREZ DORIA había iniciado acción judicial contra LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES Y GABRIEL ANTONIO LOPEZ MONTIEL, por lo irregular de la posesión violenta que tenían en el lote, porque no se opuso en el proceso de pertenencia, o fue que actuaron en contubernio para engañar al juez 2º civil del circuito de Cereté y hacerlo incurrir en error, y obtener sentencia contraria a la ley.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Fiscal, que estos hechos no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad judicial.

Me reservo el derecho de ampliar la denuncia de conformidad con el artículo inciso 3º del artículo 69 de la ley 906 de 2004. Toda vez que no he tenido acceso al proceso de prescripción (pertenencia) que aún cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté.

Formulo esta denuncia, amparado en el artículo 67 y siguientes de la ley 906 de 2004.

PRUEBAS:

Aporto como pruebas fotocopias de la demanda de restitución del inmueble y anexos, poder, auto de fecha junio 30 de 2021 que admite la demanda constante de 10 folios útiles y escritos. Fotocopia del contrato de compra-venta suscrito entre PEDRO MONTES DURANGO Y ALMA CARRASCAL DE SALGADO de fecha agosto 02 de 1990 constante de 2 folios útiles y escritos.

Fotocopias de la sentencia adiada 16 de diciembre de 2013 dictada por el Juzgado 2º. Civil del Circuito de Cereté, por medio de la cual declara a GABRIL ANTONIO LOPEZ MONTIEL Y LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, que el lote pertenece a ellos por haberlo adquirido por prescripción. Constante de 9 folios útiles y escritos.

Aporto fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ.

Aporto fotocopia del registro de nacimiento identificado con el No. 650526 correspondiente a mi asistida DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, donde consta que su madre es la perversa LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, identificada con la CC No. 26.177.532 de San Pelayo.

Aporto copia de la providencia de fecha 18 de agosto de 2009 dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del radicado 2008-00104, proceso de lanzamiento por ocupación de hecho contra LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES Y GABRIEL LOPEZ MONTIEL.

TESTIMONIOS:

Solicito al señor Fiscal, se sirva oír en declaración juramentada a las siguientes personas **DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, VALERIA Y ADOLFO SALGADO CRUZ** (Citación a la carrera 8E calle 2ª-47//kr 8D 2ª 47 Barrio San Martín-San Pelayo Celular 3013579835), **LUIS MIGUEL SALGADO CARRASCAL, ALMA CARRASCAL DE SALGADO** (Calle principal de Carrillo-San Pelayo Celular 3004249617), personas que tiene conocimiento directo y les consta los hechos de la denuncia, como fundamento de la misma.

OFICIOS:

Solicito al señor Fiscal, se sirva oficiar al **JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO** de Cereté, para que remitan fotocopia integral del proceso de pertenencia, siendo demandante LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES Y GABRIEL ANTONIO LOOPEZ MONTIEL, contra personas indeterminadas, radicado bajo el No. **23-162-31-03-002-2009-00078-00**.

Solicito oficiar al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de San Pelayo**, para que remita fotocopia integral del proceso de restitución de inmueble, iniciado por LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES contra su hija DELCY DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, radicado bajo el No. **23-686-40-89-001-2021-00127-00**. Igualmente se remita fotocopia integral del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, radicado 2008-00104, siendo demandante NURYS PEREZ DORIA, contra los señores LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES Y GABRIEL ANTONIO LOPEZ MONTIEL.

Solicito oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cereté, para que envíe con destino al proceso folio de matrícula inmobiliaria No. 143-14662, y saber a quién pertenecía el lote objeto de la prescripción, conocer la tradición del mismo, ya que no lo pude sacar porque el mismo está bloqueado en la oficina de registro por calificación.

SOLICITUD EXPRESA:

Solicito al señor Fiscal, que vincule en calidad de indiciado a toda persona que de acuerdo a los hechos de esta denuncia, hayan incurrido en violación a la ley penal, como falsedad u otro delito o en su participación en el fraude procesal.

NOTIFICACIONES:

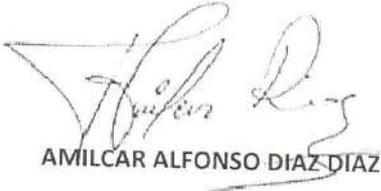
A la denunciada **LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES** en carrera 8E Calle 2ª-47 Barrio San Martín-San Pelayo.

Al denunciado abogado **DOMINGO ARCIA NARVAEZ** carrera Cartagenita No. 18-38 Cereté Celular 3012739155.

Solicito encarecidamente al señor Fiscal, ordenar el programa metodológico, e iniciar la investigación e imponer las sanciones correspondientes a quien han violado la ley penal.

Presento esta denuncia por escrito con los anexos señalados en las pruebas, y en medio electrónico.

Atentamente,



AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ

C. C. N° 92.498.727 de Sincelejo

T. P. N° 57.996 del C. S. J.

CONTRATO DE PERMUTA. . . X . X . X . X . X . X . X . X . X . X .

Entre los suscritos a saber, ALMA GARRASCAL DE SALGADO, vecina del Municipio de San Pelayo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.861.616 expedida en Corozal (Suero.) por una parte y PEDRO MONTES DURANGO, vecino del mismo Municipio, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 177.933- expedida en San Pelayo por la otra parte, han celebrado el contrato de Permuta que regido por los puntos siguientes se especifican: PRIMERO.- ALMA GARRASCAL DE SALGADO Y PEDRO MONTES DURANGO, poseen cada uno un solar ubicado en el Barrio San Martín de la Cabecera del Municipio de San Pelayo con capacidades iguales.- SEGUNDO.- Entre Ellos han establecido un formal Acuerdo, de realizar una permuta entre ambos lotes, y con base a éste acuerdo, Pedro Montes Durango le entrega a Alma Garrascal de Salgado el lote que hasta la fecha le corresponde, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, con lote de Negría Rámas Doría, medida 19 metros; por el Sur, con lote de Rosendo Rís, medida 19 metros, por el Este con la calle del Barrio, medida 12 metros con 60 centímetros y por el Oeste, con propiedad de Esteban Espitia, medida 11 metros con 60 centímetros; ... TERCERO.- Pedro Montes Durango adquirió el lote de terreno particularizado, por compra hecha al Municipio de San Pelayo, cuyo título no lo ha recibido hasta la presente, pero en éste caso su voluntad expresa, es autorizar a la Señora Alma Garrascal de Salgado, para que en forma directa se le otorgue a Ella el título correspondiente, sin necesidad de su intervención. CUARTO.- Alma Garrascal de Salgado, con fecha a dicho acuerdo, le da a Pedro Montes Durango como gratificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, los que éste recibe en dinero efectivo.- Con base al acuerdo establecido, ALMA GARRASCAL DE SALGADO, le trasposa a Pedro Montes Durango el Derecho que posee sobre el lote de terreno, como se ha dicho que le corresponde en la misma Urbanización, el que se detalla a continuación: Por el Norte, un casa y solar de Nina Kondíni, medida 11 metros con 60 centímetros; por el Sur, con propiedad de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.509.741

CRUZ HERNANDEZ

APELLIDOS

DEL CY DEL CARMEN

NOMBRES

Delcy Cruz
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1965

SAN PELAYO

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

07-MAY-1985 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1205500 00146711-F-0943509741-20090131 C009702147A.1 7670005250

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOVIEMBRE	11	DICIEMBRE	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

12925742

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
650526

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
Registraduría Municipal

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
San Palayo (Córdoba).....

5 Código
2610

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: CRUZ =====

7 Segundo apellido: HERNANDEZ ==

8 Nombres: Delcy del Carmén - - - - -

9 Masculino o Femenino: Femenino

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 26 12 Mes: Mayo 13 Año: 1965...

14 País: Colombia 15 Departamento, Int., o, Com.: Córdoba 16 Municipio: San Palayo - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
Cabecera Municipal - San Palayo - Córdoba - - - - -

18 Hora: 12 PM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)
Partida de Bautizo

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
Hernandez Fuentes

23 Nombres
Luz Mila

24 Edad actual
40

25 Identificación (clase y número)
CC#. 26.177.532 de San Palayo

26 Nacionalidad: colombiana 27 Profesión u oficio: Domesticos

28 Apellidos
Cruz Espitia

29 Nombres
Eliecer

30 Edad actual
50

31 Identificación (clase y número)
CC#. 1.576.879 de San Palayo (Cord.)

32 Nacionalidad: Colombiana 33 Profesión u oficio: Agricultor

34 Identificación (clase y número)
CC#. 1.576.879 de San Palayo (Cord.)

35 Dirección postal y municipio
Cgto Las Guamas - San Palayo (Cord.)

36 Identificación (clase y número)

37 Nombre: Eliecer Cruz Espitia

38 Domicilio (Municipio)

39 Firma (autógrafa)

40 Identificación (clase y número)

41 Nombre

42 Domicilio (Municipio)

43 Firma (autógrafa)

44 Identificación (clase y número)

45 Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46 Día: 25 47 Mes: Abril 48 Año: 1988

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Alfonso Rodríguez Ramos



ORIGINAL DEL REGISTRO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Eduardo C...
Firma del padre que hace el reconocimiento

[Firma]
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SAN PELAYO

CERTIFICA

Que esta es fiel copia tomada de su original que Reposo en los archivos de esta Registraduria Municipal expide de Conformidad en el art.115 decreto 1960

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

Valido sin sello (Ley 962 art 20 de julio 08 de 2005)

Dado en San Pelayo Córdoba, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2021

Oscar Andres D
OSCAR ANDRES DORIA BALLESTA
Registrador Municipal del Estado Civil,
San Pelayo - Córdoba



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Dirección Cra 8ª Calle 4-55 Barrio Santo Domingo - teléfonos (7740060) - código postal 230520 - San Pelayo

www.regipelayo@hotmail.com

LA REGISTRADURIA DEL SIGLO XXI

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Supere	12
Clase	REC
Prim	HEF
Masos	MAS
País	COL
Clinica	CGO
Docum	PAR
Apellido	HEF
Identifi	25
CC#	CC#
Apellido	28
Identifi	HERN
Identifi	31
CC#	CC#
Identifi	34
CC#	CC#
Dirección	36
Cgto	38
Identifi	40
Domicili	42
Identifi	44
Domicilio	46
Día	26

ORIGINAL PA